

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA

Pamplona, cuatro de julio de dos mil veintitrés

Radicado: 54-518-31-84-001-2023-00032-00
Demandante: Almeyda Méndez Castellanos
Demandado: Príncipe Peña Carvajal
Proceso: Divorcio

Procede el despacho a pronunciarse sobre las actuaciones tendientes a la notificación del demandado.

Sobre el particular el numeral 3 del Art. 291 del C.G.P. dispone: "La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días."

Como quiera que la notificación realizada por la parte actora no cumple con lo dispuesto en la norma transcrita, se inadmite tal acto y se le concede nuevamente el término de 30 días para la realización de dicha carga, so pena de declarar el desistimiento tácito de la acción, conforme lo estipula el Art. 317 del C.G.P.

La Juez,

Notifíquese

Liliana Rodríguez Ramírez

| |
|---|
| <p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p> <p></p> <p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA</p> <p>CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Pamplona, 5 de julio de 2023</p> <p>El PROVEIDO anterior, de fecha 4 de julio de 2023, fue notificado en ESTADO No. 39 publicado el día de hoy.</p> <p>Sadia Viczaid Sierra Padilla Secretaria</p> |
|---|